

RR.PP - 248/25

NUMERO TRES

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABIL DADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA CLEMENTE CASTILLO YAGO,

VECINDAD: ALFAMERA



3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Clemente Castillo Yago, vecino de Alfambra

EXPEDIENTE

N.º 29

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 12 de Enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL



GOBIERNO DE ARAGON

29

152

DON JOSE AMELA BELLES SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUZGADO MILITAR
ESPECIAL DE LIQUIDACIONES DE LA PLAZA DE GUER DEL QUE ES JUEZ
EL ALFARAZ PROVISIONAL DEL ARMA DE INFANTERIA DON RAMON SANCHEZ
Y FERNANDEZ DE LA VINA.

CERTIFICO: Que en el sumario de urgencia número 286 figura
la sentencia contra CLEMENTE CASTILLO YAGO, que copiada literal-
mente en su parte que se interesa dice:

"SENTENCIA.-Presidente ROGELIO PUIG GIMENEZ, Comandante de Ca-
ballería.-VOCALAS: D. José Gestal Laguna, D. Maximino Ardanaz
Ramirez, D. Eduardo Rodríguez Pérez, Capitanes de Infantería y
de Caballería.-VOCAL PROMOTOR: D. Manuel Ilgesias López.-En la
Plaza de OVIADO a primeros de mayo de milnovecientos cuarenta
reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar el
presente causa número 286 seguida a CLEMENTE CASTILLO YAGO,
después de darse cuenta de las actuaciones las alegaciones
sustentadas por el Fiscal y la Defensa y.-RESUMEN: Que CLE-
MENTE CASTILLO YAGO, de treinta y siete años, natural y vecino
de Alfauz (Tomel), casado, hijo de Cristóbal y de Ignacia. A
partir de las elecciones de febrero de milnovecientos treinta
y seis se destacó por sus ideas marxistas, formando parte de
la Guardia Roja. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional,
formó parte durante un corto tiempo del Comité de Guerra de
Luzco, intervino en la Detención de algunas personas de or-
den. Posteriormente cesó en dicho Comité, por no estar conforme
con algunas medidas radicales adoptadas por sus compañeros, pa-
sando a ser Guardia de Costa, intervino como tal, en distintos
servicios de vigilancia. A la liberación de Asturias huyó a Bar-
celona, trasladándose más tarde a Hada, en donde prestó servicios
en Orden Público.-HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDOS: Que los he-
chos relatados son constitutivos de un delito de auxilio para
conter la rebelión militar, del que aparece responsable en con-
cepto de autor el encartado y a quien el Consejo en atención a
las circunstancias concurrentes estima justo imponer la pena en
la extensión que en el fallo se señala utilizando al efecto la
facultad que le confieren los artículos 172 y 173 del citado
Cuerpo Legal.-VISTOS los artículos citados y demás Disposiciones
de General y pertinente aplicación.-FALLAMOS: Que debemos de
condenar y condenamos a CLEMENTE CASTILLO YAGO, a la pena de
QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias de inhabilita-
ción absoluta y abono del total de la prisión preventiva sufrida
y firme esta resolución se librará testimonio de la misma al
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a los efec-
tos que en Derecho procedan.-ASI por esta nuestra sentencia
lo pronunciamos mandamos y firmamos.-OTRO SI DECIMOS: Que el
Consejo estima no procede elevar propuesta de conmutación de
la pena impuesta.-ROGELIO PUIG.-MAXIMINO ARDANAZ RAMIREZ.-
JOSE GESTAL.-EDUARDO RODRIGUEZ y otra mas ilegible todas
ellas rubricadas.

APROBACION AUDITORIAL.-Igualmente certifico que unido a la
causa obra un aprobación del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de
Asturias por la que se declara firme y ejecutoria la anterior
sentencia con fecha 14 de mayo del corriente años.-EL AUDITOR
JOSE SANSO .-

2735 R

CONFORTA bien y fielmente con su original el que en todo caso
se remite y para que conste de Orden con el Visto Bueno de
S.S. expide el presente en la plaza de G.I.O. tres de diciembre
de mil novecientos cuarenta.-

AL SECREARIO

V, B,
EL JUEZ INSTRUCTOR,



[Handwritten signature]

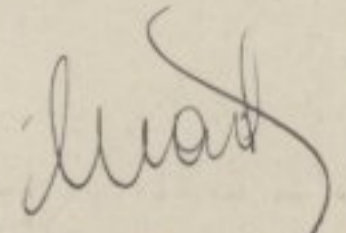
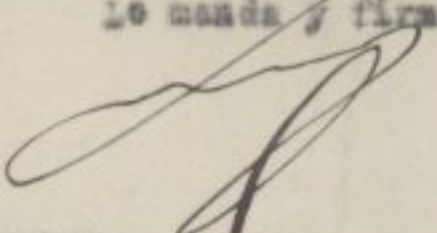
[Handwritten signature]

13-9-40

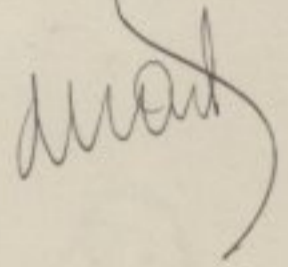


PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diecisiete de enero de mil novecien noventa y cuatro.
Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formese expediente de Responsabilidad Política contra el mismo en la forma que determina el artículo 53 de la Ley. registreadose y dándole el número correspondiente; acusese recibo y de se cuenta de su incoación

Lo manda y firma S.S. doy fe



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se forma el oportuno expediente y se registra con el número tres (doy fe) diez, y se interesan publicaciones de incoación, doy fe





Diligencia.- para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 29-44- de la Audiencia y 3-44, del Juzgado contra CLEMENTE CASTILLO YAGO, de Alfambra, doy fe.

Mad

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hagansese al expedientado las prevenciones, 3ª, 4ª, y 5ª del artículo 49 de la Ley, en la forma precedente y en su vista se proveera.

Lo manda y firma .S. doy fe.

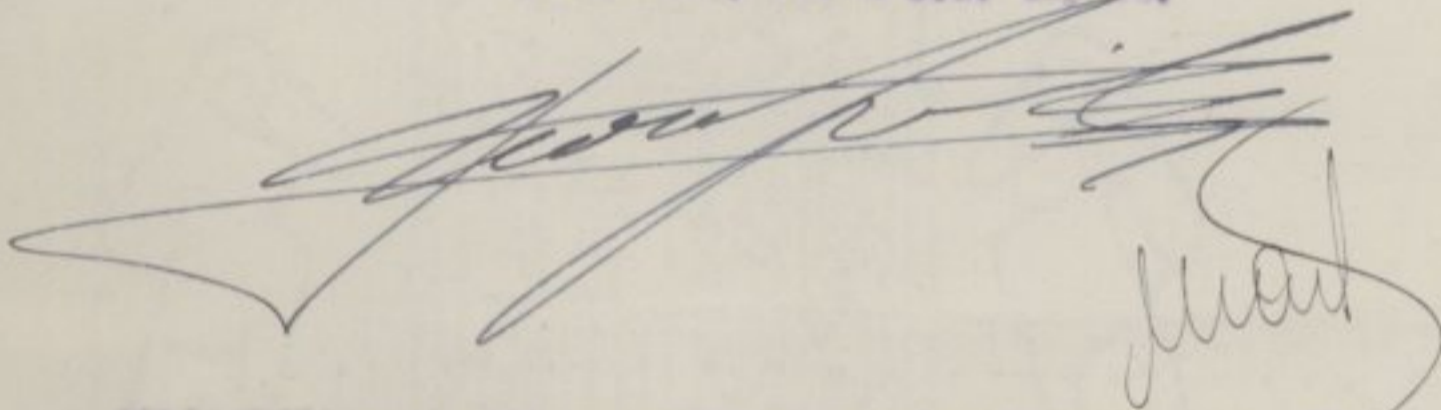
[Handwritten signature]

Mad

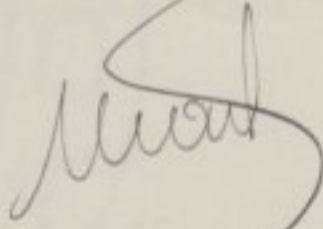
VIGENCIA JUEZ SEÑOR

JOBZALEZ PARAGUAIOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librase telegrama al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de inspección del presente expediente, remitido a relación en fecha 22 de enero del año en curso, según registro nº 338 de salida, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, solicite se los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece, el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proveído fecha veintitres de febrero último, ofi cíese a la Policía y Guardia Civil respecto de aquellos que no haya constancia de su paradero.

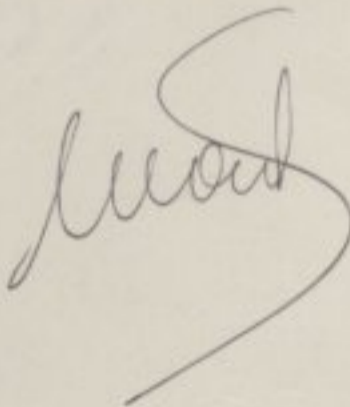
Lo manda y firma S.S. doy fe.



MILICIAS.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



OTRA.- Seguidamente se libra orden al Inferior de Alfambra, para prevenciones y declaración Jurada. doy fe.





ALCALDÍA
DE LA VILLA
DE
ALFAMBRA
(TERUEL)

Número 221

En contestación a su atento escrito de 11 del corriente, Nº 562; sobre los bienes que posee en esta localidad el inculpado Clemente Castellot Yago, vecino de esta localidad; tengo el honor de participar a V.S. que el expresado sujeto figura en el Catastro con siete fincas rústicas cuyo valor asciende a pesetas DOSMIL DOSCIENTAS SETENTA SESENTAS CON VEINTE CENTIMOS. Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista. Alfambra 16 de Enero de 1944
El Alcalde

Saturio Gual



Ilmo Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido= Responsabilidades políticas

TERUEL



Ilustrisimo Señor:

Conseguente a su suprior escrito de fecha 11 del actual; numero 56 en el que se interesase informe acerca de los bienes que se le reconozcan al expedientado, CLEMENTE CASTELLO YAGO; vecino de esta localidad; tengo el honor de comunicar a la respetable Autoridad de V. S. que los que tienen son los siguientes:

Una finca de regadio de cincuenta y cinco areas, en la partida "Bajo las Paredes", valorada en 729 pesetas.

Una finca de regadio de treinta y tres areas, en la partida "Paso Ancho", valorada en 443'60 pesetas.

Una finca de regadio de veintidos areas, en la partida "Bajo las Paredes", valorada en 295'80 pesetas.

Una finca de regadio de veintidos areas, en la partida "Pajarico", valorada en 295'80 pesetas.

Una finca de secano de sesenta y seis areas, en la partida "El Frances", valorada en 91 pesetas.

Una finca de secano de dos hectareas, en la partida "Redonda", valorada en 278'80 pesetas.

Una finca de secano de una hectarea y media, en la partida "Pajarico", valorada en 227'20 pesetas.

Todas estas fincas son del termino municipal de esta localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Señor:
bra a 16 de Febrero de 1944.
El Comandante de puesto,

El Comandante
Rodriguez
Perruñales

CASTELLÓN Y ARAGÓN; vecino de esta lo-
calidad; tengo el honor de comu-
nicar a la respetable Autoridad de
de V. S. que los que tienen son
los siguientes:
Una finca de regadío de cincuenta
y cinco áreas, en la partida "Ba-
jo las Paredes", valorada en 279
pesetas.
Una finca de regadío de treinta y
tres áreas, en la partida "Paso
Ancho", valorada en 443,60 pesetas.
Una finca de regadío de veintidós
áreas, en la partida "Bajo las
Paredes", valorada en 295,80 pe-
setas.
Una finca de regadío de veintidós
áreas, en la partida "Pajarico",
valorada en 295,80 pesetas.
Una finca de secano de sesenta y
seis áreas, en la partida "El Fran-
co", valorada en 91 pesetas.
Una finca de secano de dos hec-
tareas, en la partida "Redonda",
valorada en 278,80 pesetas.
Una finca de secano de una hectá-
rea y media, en la partida "Pa-
jarico", valorada en 227,80 pesetas.
Todas estas fincas son del ter-
mino municipal de esta localidad

Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia e Instruc-
ción del Partido. Responsabilidades Políticas.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL



En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
en expediente de Responsabilidades Políticas '3-1944, contra CLEMENTE
CASTELLO YAGO

1944
30

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que al expedientado arriba indicado, CLEMENTE CASTELLO YAGO se le hagan
las prevenciones del artículo 49 de la Ley y se le requiera para que present
te la declaración jurada que dicho artículo determina, cuyos modelos se acom
pañan.

Teruel 5 de Octubre de 1.944.

Sr. Juez Municipal de _____

Expediente -1.944.

RELACION JURADA DE BIENES *Elemente Castellet Jago*
natural de *Alfambra* DE 42 años, de estado *casado* profesion *Journalista*
colla Real vecino de *Alfambra* domiciliado en *Alfambra*
del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, presenta la siguiente declara-
cion jurada de bienes indicando el valor de los mismos.

BIENES PROPIOS *7760 pesetas*

Consecuente a lo superior escrito n.º 366, de fecha 6
BIENES DE SU CONYUGE *ningunos*
de esta villa *ELEMENTE CASTELLET JAGO*, conde de los dichos.

BIENES PROPIEDAD DE INCHEROS EN SU PODER *ningunos*

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENEN A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO - *tres hijos*
legitimos - Elemente Castellet Prudis - de 7 años - Maria Castellet Prudis - de 5 años - y
Engracia Castellet Prudis de 4 meses.
DEUDAS - *Mil seiscientos cincuenta Pesetas*

Piras y Rubrica

E. Castellet



Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de TERUEL

ILMº SR.

Consecuente a su superior escrito núm. 3665, de fecha 6 de los corrientes, e el que interesa informe del vecino de esta villa CLEMENTE CASTELOT YAGO, acerca de los bienes que posee el mismo; tenemos el honor de informar a la respetable Autoridad de V.S. que reunidos los abajo firman-tes, acuerdan comunicar que el informado posee varias fin-
cas rústicas en este término municipal, teniendo todas ellas un líquido imponible de TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS ONCE CENTIMOS.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alfambra 31 Octubre de 1.944.



Antonio Guralbo

Salbino Lolo



*Antonio Sánchez
Hesús...*



Ilmº Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de

TERUEL

PROVIDENCIA= Cumplase en todas sus partes con cuanto se me ordena en la precedente Carta-Orden del Ilmo Sr Juez de Instrucción de este partido y hecho que sea devueltase a su procedencia por el conducto de sus recibo. Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Jacinto Gonzalvo Abril, en Alfambra a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Juez municipal

Jacinto Gonzalvo
[Signature]

El Secretario

Felipe Ruben
[Signature]

DILIGENCIA= Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad D. Clemente Castellot Yago le notifique en forma legal el contenido de la carta-orden y providencia que antecede haciendole las prevenciones del articulo 49 de de la Ley, requiriendole al propio tiempo para que presente la declaracion jurada que dicho articulo determina. cuyo modelo se le entrega, de cuyo recibo firma en mi compania de que certifico.

Enterado

C. Castellot
[Signature]

El Secretario

Ruben
[Signature]

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, para incubación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas, testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, contra el vecino de Alfambra-Teruel - CLEMENTE CASTILLO YAGO, por la que se condena al inculcado a la pena de quince años de reclusion menor, accesorias de inhabilitacion absoluta, con abono del total de la prision preventiva sufrida, por el delito de auxilio a la rebelion.

RESULTANDO, que en su virtud fué incoado expediente 3-1944, dando cuenta a la Superioridad, al Ministerio Fiscal, haciendose la publicacion en el Boletin Oficial de la Provincia en fecha diez y ocho de febrero del pasado año, y hechas las prevenciones al expedientado que determina la Ley, se aportaron informes sobre la situacion economica y social del mismo,

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han tenido en cuenta las disposiciones legales pertinentes, y Circulares, aclaratorias de la Superioridad, CONSIDERANDO, que tasados pericialmente los bienes propiedad del expedientado CLEMENTE CASTILLO YAGO, y personas que con él viven, familiares, sumados, resultan tener un valor de dos mil doscientas setenta pesetas, con veinte centimos, por lo que, conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las Disposiciones citadas, y demas de aplicacion

El señor don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente que se notificará al Ministerio Fiscal, y al expedientado por termino de cinco dias. Una vez firme esta mi resolucion, elevese testimonio de la misma al Tribunal Nacional, dando cuenta en su caso, de no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de Fct y de las Jons. con los cargos, que aparecen contra el expedientado.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

LIGENCIA.- Al siguiente dia, se eleva al Ministerio Fiscal, copia con stenta comuni
cacion. doy fe.

OTRA.- Seguidamente, Se libra orden al Inferior de Alfambre, doy fe.

